

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL**AVISO DE PRIVACIDAD**

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; entidad autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como institución de seguros, operando seguros de daños en los ramos de caución y crédito que comprende la práctica de los ramos y subramos de fianzas por cambio de naturaleza jurídica de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; con domicilio en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México; es "Responsable" de recabar sus Datos Personales, así como del uso, tratamiento y protección de los mismos para las siguientes finalidades principales: solicitar servicios para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución; pólizas de seguros de crédito y pólizas de fianzas de empresa; integración, conservación y consulta de expedientes; celebración de contratos con agentes intermediarios, prestadores de

servicios; para el control de acceso físico y lógico a instalaciones y sistemas; gestionar y dar seguimiento administrativo a los seguros de caución, de crédito y fianzas así como a las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con anterioridad al cambio de su naturaleza jurídica, proveer los servicios y productos solicitados; informarle sobre cambios en los mismos; cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; cumplir con obligaciones de ley; ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre, para dar asistencia vía telefónica. Como finalidades accesorias: para evaluar calidad en servicios e informarle de nuevos servicios y productos. Para mayor información sobre este aviso y cambios que se produzcan, a su disposición contacto en www.aserta.mx; oficinadeprivacidad@aserta.mx; Teléfonos: (55) 5447 3800 y (55) 5447 3900 Ext. 3870 y 3864 y aplicación disponible para tablets en: Mundo Aserta.

Contrato de Fianza de Fidelidad, que celebran por una parte **ASEGURADORA ASERTA S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**, que en lo sucesivo se denominará "LA ASEGURADORA", quien se constituye fiadora ante _____ el cual se indica en la "Póliza de Fianza de Fidelidad", en los términos y condiciones de este contrato, el cual se registrará bajo las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los Artículos del 2794 al 2855 del Código Civil Federal, Artículos 32, 34, Transitorio Único, 170, 279, 288, 494, 183, 166, 179 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículo 78 del Código de Comercio, cuyo objeto es garantizar a "EL BENEFICIARIO" de la Fianza de Fidelidad, la reparación del daño patrimonial que le ocasionen empleados y/o empleados de prestadores de servicios y/o comisionistas con los que se acredite una relación contractual con "EL BENEFICIARIO" y que en agravio de su patrimonio o en el patrimonio de terceros del que legalmente sea responsable y que por la comisión u omisión de dicha conducta se les responsabilice penalmente a los fiados por las autoridades judiciales competentes de los delitos de: Robo, Fraude, Abuso de Confianza, Falsificación de documentos en general, Administración Fraudulenta, Delitos Informáticos, Uso y Revelación de secreto contra la propiedad industrial y Daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza.

1. FIANZA DE FIDELIDAD SÍ INDIVIDUAL.- Instrumento para la protección patrimonial de alto impacto empresarial para empleados con responsabilidad en la toma de decisiones de una organización, cuyo objeto primordial consiste en garantizar, mediante el pago de una cantidad en dinero, el resarcimiento del daño ocasionado a "EL BENEFICIARIO" de la fianza, por la responsabilidad penal atribuible a su empleado y/o comisionista, y/o empleado del prestador de servicios caucionado, por la comisión de los delitos afianzados conforme a las cláusulas del presente contrato hasta por el monto afianzado señalado en la póliza de fianza.

- 2. BENEFICIARIO.-** Persona física o moral que contrata una póliza de fianza de fidelidad para proteger su patrimonio de los posibles daños derivados de conductas delictivas afianzadas cometidas por su caucionado y que se encuentra facultado o legitimado para hacer valer sus derechos derivados de la póliza de fianza.
- 3. FILIALES.-** Empresas con razón o denominación social diferente a su corporativo o matriz pero relacionado con respecto al capital de las otras.
- 4. SUCURSALES.-** Oficinas que forman parte de la misma empresa, con la misma razón social pero que se encuentran en diferentes direcciones.
- 5. FIADO O CAUCIONADO.-** Persona física señalada en la póliza de fianza de fidelidad y a cargo de quien LA ASEGURADORA asume la obligación de garantizar el pago en caso de que ésta incurra en la comisión de un delito afianzado en contra del Beneficiario conforme al contrato y a la póliza de fianza contratada.
- 6. EMPLEADO ADMINISTRATIVO.-** Persona que tiene una relación de trabajo con EL BENEFICIARIO y desarrolla actividades de carácter intelectual, manual, administrativo y/o de control y/o que tiene acceso y/o tiene a su cargo el manejo de dinero y/o valores y/o de sistemas computacionales y/o con facultades de decisión, incluye Directores y Funcionarios en operación.
- 7. EMPLEADO OBRERO.-** Persona que tiene una relación de trabajo con EL BENEFICIARIO que desempeña labores de carácter exclusivamente manual sin relación alguna con labores administrativas y/o sin acceso a dinero y/o valores.

- 8. EMPLEADO VENDEDOR.-** Persona que realiza función de promoción y ventas y/o que levanta pedidos y/o entrega de mercancía y/o la recibe en devolución y/o efectúa cobros directos al cliente y/o tiene acceso a sistemas de cómputo y/o maneja dinero y/o valores.
- 9. PRESTADORES DE SERVICIOS.-** Persona moral o física que contratada por EL BENEFICIARIO presta servicios en forma directa o por conducto de personal contratado por su cuenta, dentro de las instalaciones de EL BENEFICIARIO, con acceso directo o indirecto a bienes, ya sea muebles o inmuebles y/o dinero, valores, y/o sistemas computacionales.
- 10. MONTO AFIANZADO FIDELIDAD SÍ INDIVIDUAL.-** Cantidad señalada en la póliza de fianza de fidelidad sí INDIVIDUAL.
- 11. MONTO INDEMNIZABLE.-** Cantidad acreditada procedente de pago después de los deducibles aplicables que se cubrirá al Beneficiario como pago por una reclamación presentada en tiempo y forma.
- 12. MONTO VIGENTE.-** Cantidad que resulta por la aplicación del pago de una reclamación sobre el monto afianzado.
- 13. DEDUCIBLE.-** Es la cantidad con la cual el beneficiario participa de las reclamaciones que recibe la aseguradora con base en el nivel de riesgo que su operación representa para la comisión de los delitos cubiertos por la póliza.

Este concepto se establecerá como porcentaje sobre el monto afianzado y estará determinado por la suma de un deducible derivado del riesgo al que podrá sumársele, opcionalmente, un deducible adicional para la reducción de tarifa.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

- 14. DELITO.-** Conducta humana de acción o de omisión típica antijurídica y culpable que lesiona un bien jurídico tutelado por la ley.
- 15. DAÑO.-** Pérdida o menoscabo en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación.
- 16. REPARACION DEL DAÑO.-** Restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
- 17. ROBO.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos se apoderan de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley. (Artículo 367 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México).
- 18. FRAUDE.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos engañando a uno o aprovechándose del error en que una persona se halla, se hacen ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México).
- 19. ABUSO DE CONFIANZA.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos en perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le halla transmitido la tenencia, custodia y no el dominio. (Artículo 382 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México); se entenderá incluido como abuso de confianza para efectos de la fianza de fidelidad Sí Individual, el mal uso de tarjeta de crédito empresarial.
- 20. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos para obtener un beneficio para sí o para otro, falsifican o altera un documento público o privado y que como resultado de esta conducta ocasiona un daño. (Artículo 243 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México).
- 21. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio

o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude. (Artículo 234 del Código Penal de la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

- 22. DELITOS INFORMÁTICOS.-** Conducta por la cual aquel individuo que por razones de trabajo, profesionales, disponga de dispositivos o sistemas informáticos de un establecimiento mercantil o financiero y de forma dolosa total o parcial accese, sustraiga, transfiera, modifique, copie, manipule, altere o destruya; datos, valores o dinero sin la autorización del titular de dichos bienes, con el ánimo de lucro para beneficio propio o de un tercero y cause un daño. Artículo 211 Bis 1 al 7 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México.
- 23. REVELACION DE SECRETO INDUSTRIAL.-** Conducta delictiva por la cual un sujeto revela un secreto industrial que conozca por razones de trabajo, profesionales o de negocios sin el consentimiento del poseedor del secreto para obtener un lucro o causar perjuicio a quien guarda el secreto. (Artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial).
- 24. USO DE SECRETO INDUSTRIAL.-** Conducta delictiva por la cual un sujeto que conoce por razones de trabajo, cargo, puesto o ejercicio profesional un secreto Industrial del cual tenga conocimiento y que lo use sin el consentimiento del poseedor o usuario autorizado del mismo, para obtener un lucro o perjuicio a la persona que guarde el secreto o al usuario del secreto. (Artículo 223 fracción V de la Ley de la Propiedad Industrial).
- 25. DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DERIVADO DE ABUSO DE CONFIANZA.-** Conducta delictiva por la cual el sujeto activo que despliega una primera conducta con el ánimo de apoderarse o desviar los bienes muebles de la esfera jurídica de la víctima aprovechándose de su cargo, empleo o relación contractual y ocasiona un daño, destrucción o deterioro del bien sin que este resultado sea el que originalmente se hubiera planeado. (Artículo 397 del Código Penal Federal, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ciudad de México, México).

DECLARACIONES**DECLARA LA ASEGURADORA QUE:**

- I. Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana y autorizada para operar como Institución Aseguradora.

- II. La Fianza de Fidelidad Sí INDIVIDUAL garantiza el resarcimiento del daño ocasionado a "EL BENEFICIARIO" de la fianza, por la responsabilidad penal atribuible a su caucionado por los delitos afianzados conforme al presente contrato cuyo monto afianzado se señala en la póliza de fianza, en los términos del presente instrumento.
- III. La Fianza de Fidelidad Sí INDIVIDUAL, cubre al empleado ó al empleado de los prestadores de servicios ó al comisionista señalado en la póliza de fianza con los que EL BENEFICIARIO acredite relación contractual en los términos del presente instrumento.

DECLARA EL BENEFICIARIO QUE:

- I. En caso de ser una persona física, que tiene actividad empresarial, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este contrato y que acepta que exhibirá los documentos que LA ASEGURADORA le solicite.
- II. En caso de ser persona moral, que es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana.
- III. Que sus datos generales son los que aparecen en la solicitud de fianza de fidelidad y en la propia fianza, en este instrumento así como en los documentos que forman parte integrante de este contrato.
- IV. Las facultades con las que comparece su representante legal a la firma del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- V. Acepta que exhibirá los documentos de identificación de su representada y del caucionado que le solicite LA ASEGURADORA.
- VI. Cuenta con los controles internos que aseguran el cumplimiento de las leyes aplicables y políticas internas de su representada.
- VII. Que por así convenir a sus intereses manifiesta que ha solicitado a LA ASEGURADORA, la emisión de póliza de fianza para garantizar el resarcimiento del daño ocasionado en su patrimonio o en el patrimonio de terceros del que sea legalmente responsable, por la responsabilidad penal derivada por la comisión de cualquiera de los delitos señalados conforme al presente contrato, por el empleado o empleado de los prestadores de servicios o comisionista incluido en la póliza de fianza cuyo monto afianzado se señala en la póliza de fianza.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- I. Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con la que comparecen para la celebración del presente contrato y que sus representantes y/o apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de este instrumento.
- II. Manifiestan su voluntad y la otorgan sin vicios en el consentimiento, para la aceptación del presente clausulado de fianzas de fidelidad sí INDIVIDUAL el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO.- La póliza de fianza de Fidelidad SI INDIVIDUAL que al efecto expida LA ASEGURADORA garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que sufra EL BENEFICIARIO por la comisión de cualquiera de los delitos que a continuación se enumeran: robo, fraude, abuso de confianza, falsificación de documentos en general, administración fraudulenta, delitos informáticos, revelación de secreto industrial o uso de secreto industrial, daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza cometido en su perjuicio, por la persona señalada como fiado o caucionado en la solicitud y en la fianza de fidelidad SI INDIVIDUAL en los términos y condiciones que en la misma se establezcan, una vez que se haya acreditado la responsabilidad conforme al procedimiento de reclamación señalado en el presente contrato.

SEGUNDA.- TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL.-“LA ASEGURADORA” se obliga a incluir dentro de la Fianza de Fidelidad SI INDIVIDUAL una cobertura por el mal uso de tarjeta de crédito empresarial.

Para que el “EL BENEFICIARIO” tenga derecho a hacer efectiva la garantía por este concepto es requisito de procedencia demostrar a LA ASEGURADORA el haber hecho del conocimiento de sus empleados las políticas de uso de la tarjeta de crédito empresarial, dentro de las cuales se deberá especificar que queda prohibido el uso de la tarjeta de crédito empresarial para el pago de gastos personales.

TERCERA.- FIADO O CAUCIONADO.- El caucionado por la fianza de fidelidad es el empleado del Beneficiario o empleado contratado por los prestadores de servicios que lo presten al Beneficiario o el comisionista contratado por EL BENEFICIARIO, al momento de la emisión de la fianza.

CUARTA.- MONTO AFIANZADO.- EL BENEFICIARIO estará cubierto hasta el límite cuantitativo que se señale en la póliza de fianza correspondiente. Este monto opera como límite único, obligándose LA ASEGURADORA a responder por el pago de reclamaciones procedentes hasta por el importe señalado en dicha póliza, en los términos del presente instrumento.

QUINTA.-DEDUCIBLE.- La Aseguradora cubrirá las reclamaciones recibidas que resulten procedentes descontado a dicho pago el importe del deducible pactado señalado en la póliza de fianza.

Las partes acuerdan que el deducible para las fianzas de fidelidad que se emitan bajo las condiciones del presente contrato podrá ser:

- a) **Deducible fijo por siniestralidad.-** porcentaje de deducible que la Aseguradora podrá determinar sobre el monto de la fianza y que en su caso se restará del monto reclamado precedente.

El Beneficiario tiene la opción de solicitar un deducible o incrementar el asignado por la Aseguradora a efecto de obtener un descuento en la prima tarifa que le corresponda:

- b) **Deducible adicional para reducción de prima.-** porcentaje que a solicitud del Beneficiario se asignará o sumará, en su caso, al fijo previamente determinado sobre el monto de la fianza.

SEXTA.-PAGO DE LA PRIMA.- EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a LA ASEGURADORA en sus Oficinas principales o Sucursales la prima anual más sus accesorios correspondientes a la entrega de la fianza y recibo(s) correspondiente(s).

Cuando la vigencia de la fianza sea mayor a un año, se podrá cobrar el monto total de primas correspondiente a toda la vigencia de acuerdo a los siguientes esquemas:

Prima única.- Es la realización del pago de la prima en una sola exhibición, sin que tenga obligaciones futuras de pago. Dicha prima considera el valor presente de las anualidades futuras.

Primas Anuales.- Es el pago de la prima a través de un esquema de pagos anuales, considerando el pago de la prima de tarifa para la primera anualidad y para la segunda y posteriores dicha prima se incrementa con la inflación anual desde el momento del último pago y hasta el mes en que se realice el pago de la anualidad correspondiente.

En caso de no pagarse la prima de la fianza, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión o de su exigibilidad conforme al esquema de pago elegido, la fianza podrá anularse automáticamente dejando de surtir todos los efectos jurídicos y quedando obligado EL BENEFICIARIO a devolver el original de la fianza y recibo (s) emitidos.

En el supuesto de presentarse el daño patrimonial al Beneficiario, en los términos del presente instrumento, durante los primeros 30 días de vigencia de la fianza emitida y sin que se hubiera pagado la prima correspondiente, EL BENEFICIARIO deberá pagar la prima al momento de presentar el aviso previo de reclamación a efecto de que sea atendido su reclamo y continúe vigente la póliza por el plazo contratado.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- DEVOLUCIONES POR CANCELACIÓN

ANTICIPADA: En caso de que LA ASEGURADORA opte en dar por terminada en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza se obliga a devolver a EL BENEFICIARIO la proporción que resulte entre la prima pagada y el tiempo que reste para el término de la vigencia.

En el caso de que EL BENEFICIARIO opte en dar por terminada, por escrito, en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza, porque así convenga a sus intereses, tendrá a derecho a la devolución de una parte de la prima pagada conforme a lo siguiente:

- Si la terminación ocurre dentro del primer trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 75% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del segundo trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 50% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del tercero y cuarto trimestre no tendrá derecho a devolución alguna.

En ningún caso procede la devolución sobre los derechos y/o los gastos de expedición pagados.

OCTAVA. - VIGENCIA DE LA FIANZA.- La vigencia de la Fianza de Fidelidad SI INDIVIDUAL será señalada en la póliza de fianza, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, a solicitud del Beneficiario, si así conviene a los intereses de LA ASEGURADORA, mediante la expedición por parte de LA ASEGURADORA del o de los documentos respectivos y el pago de la prima de renovación en los términos del presente instrumento.

La vigencia de la fianza de fidelidad podrá ser anual o mayor a un año.

NOVENA.- EXCLUSIONES.- Quedan expresamente excluidas de la cobertura que ampara la fianza de Fidelidad SI INDIVIDUAL expedida al amparo del presente contrato cualquier responsabilidad que deriven de las siguientes circunstancias:

- En los casos en los que “EL BENEFICIARIO” cuente con otras coberturas vigentes de Fidelidad con otras Aseguradora aplicará lo dispuesto por los artículos 2-IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es decir, “EL BENEFICIARIO” debe exigir la responsabilidad garantizada a todas las Instituciones coaseguradoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía.
- Reclamaciones por montos acumulados a los excluidos por el deducible en los términos del presente contrato.
- Reclamaciones por evento cuyo monto sea igual o equivalente al monto del deducible señalado en cada póliza de fianza.
- Hechos delictivos cometidos por EL FIADO ocurridos antes del inicio de la vigencia de la fianza

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

- o después de la terminación de la vigencia de la fianza.
- Aplicaciones hechas por EL BENEFICIARIO o por EL FIADO, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
 - Créditos de cualquier naturaleza que EL BENEFICIARIO o un tercero hubiera concedido al fiado.
 - DESAPARICIONES QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE NI PROBARSE A CARGO DE ALGUNA DE LA PERSONA CAUCIONADA BAJO LA FIANZA DE FIDELIDAD.
 - Daño en propiedad ajena por acción o sobre bienes propiedad de terceros (personas físicas o morales) distintos de EL BENEFICIARIO y de los cuales no sea legalmente responsable.
 - En aquellos casos en que EL BENEFICIARIO no cumpliera con sus políticas de supervisión y control aceptadas como sus obligaciones en la cláusula décima del presente contrato al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad contratada, en términos del presente contrato y/o con el procedimiento de reclamación.
 - Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral o contractual en los términos del presente instrumento y de la póliza de fianza, al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad, excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más afianzados.
 - Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
 - Daños y perjuicios consecuenciales.
 - Daños patrimoniales causados por errores y/o negligencia de los caucionados o de EL BENEFICIARIO.
 - Responsabilidades civiles derivadas por el incumplimiento de cualquier otra obligación distinta a las garantizadas por la póliza de fianza de fidelidad u otras.
 - Cuando LA ASEGURADORA haya efectuado un pago por el caucionado automáticamente se extinguirá la fianza. Si EL BENEFICIARIO opta por conservarlo como empleado, comisionista o empleado del prestador de servicios, este no será sujeto de afianzamiento.
 - La reparación de daños o perjuicios por descuido, negligencia, impericia, o caso fortuito en el manejo de bienes y mercancías que se encuentren bajo custodia del caucionado y de los cuales sea responsable.
 - Faltantes de inventario, cuando no se compruebe que el caucionado cometió alguno de los delitos cubiertos por la fianza.
 - Obligaciones y responsabilidades de naturaleza mercantil, civil, laboral, administrativa y fiscal establecidas en el contrato de comisión mercantil y demás relaciones contractuales del Beneficiario.

- La reparación del daño o perjuicio, así como obligaciones originadas por mermas deterioro o descomposición de mercancías que se encuentren bajo custodia de EL BENEFICIARIO y EL FIADO y de los cuales sea responsable.
- Aquellos casos en los que EL BENEFICIARIO no hubiera cumplido con las obligaciones de la cláusula décima del presente instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las siguientes medidas mínimas de control interno y a acreditar su cumplimiento en caso de reclamación o en caso que la ASEGURADORA lo solicite por escrito, atendiendo a la operación de cada Beneficiario:

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Las actividades que a continuación se enumeran no deben ser realizadas o controladas por una sola persona, sino que siempre deberá ser realizada con la intervención de dos o más personas autorizadas:

- Firma de cheques y/o autorización de pagos (incluyendo inversiones de capital).
- Instrucciones de transferencia de fondos.
- Modificación de procedimientos de transferencia de fondos.
- Apertura de nuevas cuentas bancarias o actualización de detalle de firmas aprobadas.
- Inversiones y custodia de títulos valores y objetos de valor (incluyendo cheques en blanco, cheques de viajero, notas de cambio, etc.)
- Reembolso de dinero o devolución de bienes.
- Designación de nuevos proveedores o firma de contratos.
- La autorización de cheques o autorización de pagos deberá realizarse solamente cuando la documentación de soporte de la operación correspondiente haya sido validada por el funcionario responsable de acuerdo con el organigrama de la empresa beneficiaria.
- Todas las cuentas bancarias deben ser conciliadas al menos una vez al mes por el responsable diferente al que realiza la autorización de depósitos/retiros de fondos, preparación de instrucciones de transferencias de fondos, etc.
- El transporte de efectivo y títulos valor mayores a 3500 días de salario mínimo general vigente de la Ciudad de México deberá ser realizado por una compañía transportadora especializada en la custodia de efectivo y valores, siempre durante horas laborales.
- Mantener una lista de proveedores aprobada por funcionario responsable.
- Los proveedores deberán ser revisados en cuanto a su capacidad, estabilidad económica y honestidad antes de ser contratados por el Beneficiario, por el funcionario responsable.
- Los proveedores deberán ser contratados

mediante contrato firmado por funcionario facultado responsable.

- Todas las transferencias de fondos deben estar sujetas a proceso de autorización.
- El Beneficiario tiene políticas definidas y hechas del conocimiento de su personal autorizado para realizar las transferencias electrónicas de la empresa.
- El Beneficiario tiene acceso restringido a cajas, valores negociables, cartera de cobranza, a personas no autorizadas.
- Las instrucciones de pago son realizadas únicamente para cuentas que ya están predeterminadas como beneficiarios aprobados; en caso de una nueva cuenta debe registrarse previa autorización de funcionario responsable.
- El Beneficiario realiza arqueos sorpresivos en forma trimestral a caja, almacén, cobranza y cartera de valores, asentando los pormenores del mismo y el resultado del mismo mediante la elaboración de un acta firmada por los responsables de las áreas.
- Los depósitos bancarios son realizados diariamente.
- Todas las transferencias de fondos están sujetas a proceso de autorización por funcionario responsable.

ALMACENES

- Se lleva a cabo conteo físico independiente de inventario, insumos, productos en proceso y productos terminados al menos trimestralmente y este conteo es conciliado con el registro de inventario.
- Se tiene acceso restringido a los almacenes a personas no autorizadas y ajenas a la empresa.
- Se realizan inventarios físicos mediante la elaboración del acta correspondiente, con la siguiente frecuencia:
 - Parciales: trimestralmente
 - Totales: anualmente
- Los resultados de los inventarios deberán ser cotejados con los registros contables elaborando el acta correspondiente.
- Los almacenistas deberán entregar la mercancía a personal autorizado mediante documento que lo acredite.
- Las entradas y salidas de almacén deberán ser supervisadas.
- El almacén deberá estar protegido para evitar robos de terceras personas.

VENTAS

- El personal de ventas deberá contar con controles manuales y/o automáticos para el levantamiento de pedidos.
- Todo pedido con enmendaduras, tachaduras o alteración deberá ser rechazado.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

- Los empleados que realizan funciones de compra y/o venta y/o custodia de mercancía, dinero y/o valores deberán realizar el depósito diario de lo cobrado y/o devolver la mercancía no entregada.
- Los empleados que realicen funciones de compra y/o venta y/o custodia de mercancía, dinero y/o valores deberán ser supervisados semanalmente por el funcionario responsable.

SISTEMAS

Se debe contar con procesos y prácticas de seguridad de la información que permitan mantener la información íntegra, confiable y disponible.

Se debe utilizar (al menos) las siguientes herramientas:

- Un firewall o combinación de ellos
- Proxies
- Un sistema de detección de intrusos o IDS.
- Sistemas de actualización automática de software.
- Sistemas de control de la integridad de los servidores, paquetes, etc.
- Un sistema de administración y control para monitorear la seguridad.
- Se deben utilizar contraseñas para dar varios niveles de acceso a sus computadoras de acuerdo a las funciones de cada usuario.
- Las claves de acceso a la empresa y a todos los sistemas deben ser canceladas automáticamente cuando el personal se va de la compañía.
- Todas las modificaciones o adecuaciones a los programas deben ser aprobadas independientemente de quienes las realizan.
- Los programas deben estar protegidos para detectar cualquier cambio no autorizado y monitorearse frecuentemente.
- Su sistema de computación debe estar protegido por un antivirus y reparación de software.
- Se deben realizar revisiones periódicas sobre la seguridad de las claves de acceso.
- Se debe contar con bitácoras de los accesos de los usuarios a los medios electrónicos y equipos automatizados con el detalle suficiente.

GENERALES

- Al reclutar o promover empleados a posiciones de confianza que requieran manejo de inventario, efectivo, funciones financieras y/o de tesorería, EL BENEFICIARIO deberá obtener referencias escritas que cubren al menos tres años previos de historia laboral y comprobar la honestidad y responsabilidad de la persona y realizar un proceso para asegurar la conveniencia de la persona para el cargo.
- Llevar un control de acceso a todas las oficinas e instalaciones de la empresa.

- Los empleados contratados por compañías de servicios externos (outsourcing) o de los prestadores de servicios deberán estar sujetos a un control diario de supervisión.
- Llevar a cabo auditorías a las compañías de servicios externos (outsourcing) o prestadoras de servicios durante la vigencia del contrato, para comprobar que el personal que utiliza para la realización de trabajos a favor de EL BENEFICIARIO, cuenta con documentación que soporte la contratación de los mismos, mediante contratos de trabajo y referencias de dicho personal; nómina y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA.- EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. GENERALES.- "LA ASEGURADORA" se obliga a cubrir a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de este contrato y los de la Fianza de Fidelidad emitida, sean a su cargo, siempre y cuando:

"EL BENEFICIARIO" acredite a LA ASEGURADORA, haber cumplido con todas las disposiciones y procedimientos establecidos en sus sistemas de control interno en operación y vigentes al momento de solicitar la fianza de fidelidad y las obligaciones asumidas en la cláusula décima del presente instrumento.

"EL BENEFICIARIO" acredite a "LA ASEGURADORA" la legal posesión o propiedad sobre los bienes o valores del daño patrimonial reclamado.

"EL BENEFICIARIO" compruebe a LA ASEGURADORA, la relación contractual con el sujeto responsable de la pérdida, con copia legible de alguno de los siguientes documentos: contrato de trabajo, contrato de comisión mercantil, contrato de prestación de servicios de personal de la persona a quien se le impute la probable responsabilidad penal y su contrato laboral, datos de localización y referencias personales del empleado o en su caso constancia de su inscripción, modificación, y/o baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera.

Cuando se encuentre caucionado empleado de empresa prestadora de servicios de personal, será requisito indispensable que exista contrato de prestación de servicios vigente y el contrato de relación laboral por cada empleado el cual deberá estar firmado por el patrón y el trabajador.

La pérdida (daño patrimonial) de la que sea responsable "EL FIADO" ocurra durante la vigencia de la Fianza de Fidelidad, y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio de los ciento ochenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total de la fianza ó terminación de la relación laboral ó del contrato de comisión mercantil y/o del contrato

laboral del empleado del prestador de servicios y/o del contrato de prestación de servicios de personal, atendiendo a cada caso.

Que en caso de terminación de la vigencia de la fianza de fidelidad, o al descubrir el daño, "EL BENEFICIARIO", dentro del plazo mencionado en el inciso anterior (ciento ochenta días naturales), presente formalmente por escrito el aviso previo de reclamación de dicho quebranto patrimonial descubierto, notificando a "LA ASEGURADORA", ya sea en sus oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México o en sus sucursales u oficinas de servicio, dentro de los 10 (diez) días naturales inmediatamente siguientes a la fecha del descubrimiento del hecho que se presuma de ilícito penal, en los términos del presente contrato.

El delito se hubiera cometido mientras "EL FIADO" desempeñaba el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a LA ASEGURADORA por "EL BENEFICIARIO", u otro distinto, siempre que "EL BENEFICIARIO", hubiere dado aviso por escrito de este cambio a LA ASEGURADORA.

"EL BENEFICIARIO" hubiere pagado la prima.

En caso que de no estar pagada la prima "EL BENEFICIARIO" al momento de presentar el Aviso Previo debe comprobar que la prima se encuentra pagada, adjuntando el comprobante de pago respectivo.

"EL BENEFICIARIO" en los plazos establecidos en el procedimiento de reclamación haya aportado los elementos para analizar la existencia y exigibilidad de obligación garantizada de la póliza de fianza reclamada y la documentación señalada en las cláusulas relativas al procedimiento de aviso previo y procedimiento de reclamación.

AVISO PREVIO

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO PREVIO DE RECLAMACION: "EL BENEFICIARIO" se obliga a presentar por escrito a LA ASEGURADORA en la Oficina Matriz o Sucursales de la misma, un aviso previo de reclamación dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha del descubrimiento del hecho que se presuma como ilícito penal el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Número de la Póliza de Fianza.
- Monto del daño detectado y el señalamiento de presentar la cuantificación acreditada en la reclamación.
- Nombre completo, domicilio y teléfono del empleado, empleado de prestadora de servicios de personal o comisionista presunto responsable de los hechos ilícitos imputados,

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

que constituyen el reclamo por el quebranto patrimonial que se le ocasiono al "EL BENEFICIARIO".

- Narración breve de los hechos que constituyen la reclamación.
- Fecha del descubrimiento del ilícito, especificando cuál fue el acto que originó dicho descubrimiento.
- Monto Afianzado.

RECLAMACIONES

DÉCIMA TERCERA DEDUCIBLE.- La Aseguradora cubrirá las reclamaciones recibidas que resulten procedentes menos el importe equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje establecido como deducible sobre el monto de la caución o monto afianzado individual de manera general, es decir, al pago procedente de la reclamación se deducirá la cantidad equivalente al deducible pactado sobre el monto afianzado por el caucionado individual en cada póliza de fianza.

Los daños sufridos por evento por montos menores al equivalente al deducible pactado no deben acumularse.

DÉCIMA CUARTA.- ESCRITO DE RECLAMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.- "EL BENEFICIARIO", en caso de daño patrimonial por la comisión de un delito cubierto se obliga a presentar por escrito en la Oficina Matriz o Sucursales de LA ASEGURADORA la reclamación, por evento, acompañada de los documentos que se enumeran en la presente cláusula, en los plazos y con las condiciones señaladas en la cláusula décima sexta del presente instrumento:

I. REQUISITOS INICIALES BÁSICOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO DE RECLAMACION:

El escrito de reclamación inicial deberá contener los requisitos a que se refiere este numeral y los de los numerales II, III, IV y los indicados en la circular F-10.14 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que a continuación se enumeran:

- a) Fecha;
- b) Razón Social de EL BENEFICIARIO;
- c) Nombre del apoderado o representante legal
- d) Número de Fianza;
- e) Monto de la fianza;
- f) Monto reclamado;
- g) Nombre de EL FIADO;
- h) Fecha en la cual se celebre el contrato de comisión mercantil o laboral o de prestación de servicios y el respectivo laboral;
- i) Narración de hechos ilícitos cometidos por EL FIADO. (Fecha, Lugar y modalidad);

- j) Firma autógrafa del apoderado o representante legal;
- k) Domicilio de EL BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones;
- l) Dirección electrónica y teléfonos.

II. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: "EL BENEFICIARIO" deberá integrar su expediente de identificación ante "LA ASEGURADORA", al momento de la reclamación o antes cuando se le requiera por escrito, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

- a) Copia de la escritura constitutiva de la sociedad beneficiaria de la póliza;
- b) Copia del poder del representante legal facultado para presentar reclamaciones de pago;
- c) Copia de la identificación del representante legal
- d) Cédula de identificación fiscal;
- e) Comprobante de domicilio;
- f) En caso de persona física, la documentación que corresponda conforme a este inciso y copia de Identificación oficial.

III. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIADO, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: Copia del contrato laboral, contrato de prestación de servicios de personal y su correspondiente contrato laboral y/o contrato de comisión mercantil y:

- a) Copia de la Identificación oficial;
- b) Copia del CURP;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono o Correo electrónico;
- e) Copia del documento que acredite: Puesto y detalle de las funciones del FIADO al momento de contratar la fianza, o cuando el fiado incurre en el hecho reclamado.

IV. DOCUMENTOS INICIALES DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA:

- a) Copia certificada legible de la denuncia o querrela presentada en contra de EL FIADO, así como la respectiva ratificación, ante el Ministerio Público que corresponda.

- b) Copia fotostática legible de los documentos presentados al Ministerio Público, con que se demuestre la responsabilidad de EL FIADO y el daño patrimonial sufrido, precisando las fechas y partidas de las pérdidas reclamadas.
- c) Copia de la diligencia en que le fueron presentadas las pruebas indicadas en el apartado anterior, al Ministerio Público.
- d) Copia del Dictamen Pericial Público o Privado aplicable en la materia sobre los hechos denunciados por EL BENEFICIARIO en contra de EL FIADO.

V. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA, QUE DEBEN PRESENTARSE A LA ASEGURADORA de conformidad con los plazos señalados en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la cláusula décima sexta del presente instrumento.

- a) Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público competente en contra de EL FIADO por los delitos penales afianzados.
- b) Copia certificada de la Sentencia condenatoria ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente en contra de EL FIADO por los delitos penales afianzados.

DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PARA REQUERIR AL FIADO.- "EL BENEFICIARIO" acepta y autoriza a "LA ASEGURADORA" para que a través de sus abogados requiera formalmente en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a los fiados dentro de sus instalaciones o en los domicilios que señale sobre todo lo relacionado con la fianza de fidelidad o acerca del incumplimiento de la obligación garantizada reclamada.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.-

LA ASEGURADORA podrá pagar a EL BENEFICIARIO anticipos sobre el monto reclamado procedente por los montos señalados en las tablas que a continuación se señalan, en los plazos señalados, siempre y cuando EL BENEFICIARIO haya cumplido con los requisitos señalados en la cláusula décima cuarta de requisitos de reclamación y con la entrega de los documentos que se señalan en la tabla y conforme a los plazos de presentación de reclamación e integración de la misma.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL
I. Tratándose de los delitos denominados robo, fraude, abuso de confianza, falsificación de documentos en general y/o administración fraudulenta:

Documentos que deberán ser presentados en términos de la cláusula décima cuarta:	Anticipo sobre el monto reclamado procedente a pagar:	Plazo para la presentación de la reclamación y para la integración para el anticipo y pago correspondiente:	Plazo para pago:
a) Reclamación con los requisitos básicos y documentos iniciales incluyendo la copia certificada de la denuncia o querrela ratificada exigidos en la cláusula décima cuarta de este clausulado.	50%	180 días naturales contados a partir de la fecha en que fue presentado el aviso previo de reclamación. 1er. Anticipo de pago:	30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la reclamación procedente con los documentos señalados.
b) "El Beneficiario" podrá, a efecto de requerir el complemento del pago procedente, presentar la siguiente documentación, dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso a), el que resulte menor			
a.1) Adicionalmente a la integración de los documentos señalados en el punto anterior, deberá exhibir Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público en contra de "EL FIADO" por la comisión del delito presuntamente cometido y afianzado de conformidad con este clausulado.	25%	Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.	2º. Anticipo de pago: 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público, en términos de esta cláusula.
a.2) Con la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en los puntos precedentes.	25%	En términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; contando el plazo a partir de la presentación de la reclamación conforme al numeral I inciso a) de esta sección.	Complemento de pago: 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, en términos de esta cláusula.

II. Tratándose de los delitos denominados informáticos a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para la presentación de la reclamación y para la integración para el anticipo y pago correspondiente:	Anticipo sobre el monto reclamado procedente a pagar:	Plazo para pago:
a) Reclamación con los requisitos básicos y documentos iniciales y complementarios incluyendo: copia certificada de la denuncia o querrela ratificada y de la Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público exigidos en la cláusula décima cuarta.	18 meses contados a partir de la fecha en que fue presentado el aviso previo de reclamación.	20%	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de los documentos señalados.
b) "El Beneficiario" podrá, a efecto de requerir el complemento del pago procedente, presentar la siguiente documentación: Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.			
Adicionalmente a la presentación de la reclamación, la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en el punto precedente.	Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.	80%	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la documentación señalada en los términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III. Tratándose de los delitos denominados uso y revelación de secreto contra la propiedad industrial a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para presentación de la reclamación y para la integración:	Plazo para pago:
Reclamación con los requisitos básicos, documentos iniciales, complementarios a que se refiere la cláusula décima cuarta y la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO.	24 meses contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación con los documentos a que se refiere la presente cláusula en este punto.	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación con la documentación señalada.

IV. Tratándose de los delitos denominados daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para presentación de la reclamación y para la integración:	Plazo para pago:
Reclamación con los elementos iniciales y complementarios a que se refiere la cláusula décima cuarta y la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra del FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en el punto precedente.	24 meses contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación con los documentos a que se refiere el presente numeral.	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación con la documentación señalada, en los términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

DÉCIMA SEPTIMA.- PRORROGA PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIÓN.- Para el caso en que "EL BENEFICIARIO", una vez presentada la reclamación con la información y documentación referida en la cláusula anterior no cumpla con el plazo, documentos, requisitos y/o condiciones para la integración de la reclamación en los términos de la presente cláusula, podrá solicitar por escrito prórroga a LA ASEGURADORA, para el plazo de integración.

La "Aseguradora" con base en los elementos que se encuentren integrados en el expediente de reclamación y de acuerdo al avance procesal demostrado podrá otorgar un plazo adicional de 60 días naturales; así también en el supuesto que no se haya llegado a cumplimentar en el término antes citado, "EL BENEFICIARIO" podrá solicitar por escrito una segunda y última prórroga de 30 días naturales, en concordancia con el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las prórrogas mencionadas en caso de solicitarse deberán serlo por escrito con 10 días naturales previos al vencimiento del plazo para la integración y para que surtan efectos deberá acreditarse el avance procesal en tiempo y contar con la anuencia de la Aseguradora.

DÉCIMO OCTAVA.- CADUCIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.- LA ASEGURADORA quedará liberada de su obligación y de las responsabilidades derivadas de la póliza de fianza, en el caso de que EL BENEFICIARIO no presente o integre la reclamación en los términos o plazos y con las condiciones y documentación señalada en el presente contrato, en términos del artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

LA ASEGURADORA podrá notificar a El Beneficiario, en los casos que así proceda, que operó la caducidad y por consecuencia podrá requerir al BENEFICIARIO los anticipos que en su caso hubieran sido pagados conforme a lo señalado en cláusula décima sexta; el Beneficiario deberá devolver el pago dentro de un plazo de diez días contados a partir de la solicitud respectiva. En caso de que EL BENEFICIARIO no haga la devolución antes señalada, éste se obliga a pagar a LA ASEGURADORA intereses moratorios conforme al procedimiento establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por todo el tiempo que dure la mora.

LA ASEGURADORA queda liberada de realizar cualquier pago no obstante se presente sentencia firme condenatoria en caso de que hubiera operado la caducidad por la no presentación de reclamación en el plazo señalado o por falta de integración en cualquiera de las etapas o por presentar

algún documento fuera de los plazos mencionados en este contrato, en los términos del artículo 120 de la multicitada Ley.

DÉCIMO NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROCESO PENAL Y PAGO DE LO INDEBIDO.- Una vez efectuados pagos anticipados o pago parcial o total por concepto de reclamación, "LA ASEGURADORA" podrá pedir a "EL BENEFICIARIO" que continúe y coadyuve con el Ministerio Público para aportar todos los elementos necesarios para concluir el proceso penal en todas sus instancias hasta obtener Sentencia Ejecutoria.

En caso de que "EL FIADO" obtenga su libertad, ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el Juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando el escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público, sea en virtud de apelación o amparo; así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos, falta de elementos de prueba para procesar, o por sentencia absoluta ejecutoriada, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolver a "LA ASEGURADORA" cualquier cantidad que hasta ese momento le hubiera pagado por la reclamación presentada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que LA ASEGURADORA lo solicite, y en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a LA ASEGURADORA una indemnización consistente en el pago de intereses moratorios por todo el tiempo que dure la mora conforme al procedimiento establecido por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sobre el monto pagado, calculada a partir del día en que LA ASEGURADORA realizó el pago.

VIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE PERDÓN.- Si LA ASEGURADORA logra un acuerdo con "EL FIADO" o terceros, tendiente a la recuperación de los montos pagados, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente y darse por reparado de los daños a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la averiguación previa o causa penal, en el momento que se lo requiera "LA ASEGURADORA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.- A solicitud por escrito de LA ASEGURADORA, "EL BENEFICIARIO" se obliga a otorgar a favor de la persona o personas que aquella designe un mandato suficiente, para que en su nombre y representación prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela y durante el proceso penal según sea el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" además a proporcionar todos los elementos probatorios que demuestren la probable responsabilidad imputada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES.- "EL BENEFICIARIO" acepta que en caso de que "LA ASEGURADORA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, prima vacacional, comisiones, etcétera, en este caso el monto del pago de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el caucionado.

Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA ASEGURADORA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños.

Si el pago estuviese pendiente de realizarse por "LA ASEGURADORA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su reclamación.

Cuando el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA ASEGURADORA" y el daño a "EL BENEFICIARIO" será la cantidad que supere al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma.

En el caso que el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

Las recuperaciones de cualquier tipo realizadas con la participación de "LA ASEGURADORA" ante "EL BENEFICIARIO" disminuirán el monto reclamado.

En las recuperaciones realizadas por "LA ASEGURADORA", por el total del monto afianzado no aplicará deducible alguno.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- La vigencia de la fianza de fidelidad concluirá en la fecha de terminación de la vigencia establecida en la póliza de Fianza de Fidelidad SI INDIVIDUAL; también podrá darse por terminada en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito se dé a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación. Igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA ASEGURADORA", señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad, las siguientes:

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI INDIVIDUAL

- a) Si el Fiado comete alguno de los delitos a los que se refiere el presente contrato y "EL BENEFICIARIO" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera con "EL FIADO" sin la previa aceptación de LA ASEGURADORA ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación o la reclamación correspondiente.
- b) Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado las primas, los accesorios y gastos de expedición, en una sola exhibición y de forma inmediata, obligándose a devolver el original de la póliza y recibos correspondientes.
- c) Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.
- d) Si "EL BENEFICIARIO" ha resarcido su daño patrimonial ante otras instituciones de fianzas y/o seguros por el mismo concepto reclamado ante esta "LA ASEGURADORA".
- e) Si el Fiado comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad Sí INDIVIDUAL, estuviere caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" de la Fianza por otra u otras ASEGURADORAS o AFIANZADORAS, en términos de los artículos 2-IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyas pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas para garantizar la misma obligación, ya sea en la misma fecha, o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a comunicarlo por escrito a LA ASEGURADORA.
- f) En los demás casos previstos por la Ley.

de la Fianza de Fidelidad prescribirán cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años a partir de la fecha en que se presentó la reclamación integrada, en términos de este instrumento, el que resulte menor.

Cuando "LA ASEGURADORA" se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si "EL BENEFICIARIO" no presenta e integra la reclamación de la Fianza dentro del plazo pactado.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.- Si cualquiera de las partes incumple con las obligaciones asumidas en el presente Contrato o en la póliza de Fianza de Fidelidad dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá sujetarse al procedimiento previsto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBROGACIÓN.- "EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el sentido de que el pago de la reclamación de la Fianza subroga a LA ASEGURADORA por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de "EL BENEFICIARIO" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad Sí INDIVIDUAL, "LA ASEGURADORA" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a "EL BENEFICIARIO" de la póliza de Fianza es impedida o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior "EL BENEFICIARIO" cede, desde ahora a "LA ASEGURADORA" todos los derechos y créditos que los "Fianos" tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la fianza, excepto las derivadas de la relación laboral, por lo que, al hacerse exigibles éstas, "EL BENEFICIARIO" se abstendrá de realizar cualquier pago a los fiados entregando, en términos de la cláusula vigésima segunda, las cantidades a "LA ASEGURADORA" para que

ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad Sí INDIVIDUAL.

VIGÉSIMO OCTAVA.- TERRITORIALIDAD.- El presente instrumento y las pólizas de fianza de fidelidad que al efecto se emitan sólo surtirán efectos por las obligaciones y delitos cometidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO NOVENA.-"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad, de conformidad con el presente Contrato, renunciando al fuero que les corresponda por razón de su domicilio presente o futuro, sin embargo, queda a la elección de "LA ASEGURADORA" acudir a las autoridades judiciales del domicilio de "EL BENEFICIARIO", cuando ésta lo estime conveniente.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS
"EL BENEFICIARIO" señala como domicilio convencional para todos los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el presente Contrato el que se indica en la solicitud y en la Póliza de la Fianza de Fidelidad, documentos que forman parte integral de este Contrato, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del Artículo 34 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los Artículos 2 del Código de Comercio y 32 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LA ASEGURADORA" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el presente contrato, solicitud y póliza de fianza de fidelidad, el ubicado en Periférico Sur 4829 piso 9, Col. Parque del Pedregal, México, Ciudad de México, C.P. 14010.

_____, a _____ de _____ de 20_____.
"EL BENEFICIARIO"
Nombre del Beneficiario